Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 087-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas, del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

El día nueve de noviembre del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medios electrónicos por la señora [redacted] en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor [redacted] calidad que se comprobó al momento de la admisión de la presente Solicitud; con lo cual queda acreditado plenamente la facultad para requerir la siguiente información: " *No estoy de acuerdo con la aprobación de monto de pensión a sobrevivencia que le hicieron, por lo tanto quiero que me den acceso y rectifique el monto de pensión por sobrevivencia y además quiero revisar el historial laboral de mi esposo y que me lo manden por correo electrónico y quiero revisar el cálculo que le hicieron y en que se basaron para el montó de pensión por sobrevivencia y me lo manden por correo electrónico, también ya que yo me presenté el 29 de julio del 2014 y no me explicaron nada, ya lo tenían hecho todo y sin consultarme a mí y no me explicaron nada, solo me dijeron firme y quiero ver y revisar lo que yo firmé ese día, ya que yo estaba mal de salud por la muerte de mi esposo y necesito que me coloque la pensión de sobrevivencia correcta por favor".*

Por auto de las diez horas con cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales de la señora [redacted] en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor [redacted] *por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados* en los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Publica en adelante LAIP y 52,54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

Es necesario aclarar que la suscrita al momento de la admisión y por la petición de la Ciudadana se procedió a asignar dos números de referencia a estas peticiones, lo anterior en base a los Derechos ARCO, establecidos en el artículo 36 LAIP debido a los diferentes procedimientos: solicitud N°087-2020 (acceso a datos personales), y solicitud N°088-2020 (rectificación a datos personales) y los artículos 43 y 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, Para Instituciones del Sector Publico y articulo 3 numeral 7 de la LPA.

Para el presente caso la Oficial de información resolverá sobre la Solicitud No. 87 y con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, realizó los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día once de noviembre de dos mil veinte, a las ocho horas, requirió lo solicitado por la peticionaria a la Subgerencia de Prestaciones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta a las dieciséis horas el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte por correo electrónico, por parte de la Subgerencia de Prestaciones, en el cual remiten la información solicitada.

1- Copia de Resolución de aprobación de la pensión
2- Historial laboral del Sr [redacted]
3- Hoja de Calculo de la pensión por Sobrevivencia
4- Solicitud de Prestación

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

Con respecto al numeral 5 que corresponde al Documento que firmó la Solicitante para aceptar la pensión por Sobrevivencia asignada, el Subgerente de Prestaciones manifiesta: **Se ha realizado la búsqueda del documento en los archivos correspondientes durante el periodo que nos otorga la ley el cual es muy corto, y no se ha tenido resultado satisfactorio en cuanto a encontrar el documento, sin embargo el jefe de la Unidad Administrativa competente para conocer de esta petición se pone a su disposición para resolverle sus pretensiones cuando usted decida presentarse a las instalaciones de esta Institución.**

Además se pone a sus órdenes para ayudarle y resolverle su pretensión de acuerdo a lo que las regulaciones y leyes aplicables estén a su favor, para tal fin le solicita en calidad de súplica, presentarse a las Oficinas Centrales de INPEP para ser atendida por él mismo en calidad de Subgerente de Prestaciones y por parte de la Jefa del Departamento de Pensiones y la Jefa del Departamento de Historial laboral; así mismo le pide presentar toda la documentación que le fue entregada en aquel momento, por las personas que le resolvieron su trámite de aprobación de la pensión y cualquier otra información adicional de tiempos de servicio que no se encuentre registrada en el Historial laboral y que usted disponga de ella para que sea tomada en consideración.

En seguimiento a la respuesta de la solicitud brindada por la Subgerencia de Prestaciones, la suscrita procedió a consultar a la Jefa del Departamento de Gestión Documental y archivo si en esa Oficina se resguarda expedientes o documentación de Pensionados; a lo que ella respondió que en el Archivo Central no se resguardan expedientes de Pensiones.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la solicitante, y con base en el art. 37 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público, se concederá acceso a la información brindada por parte del Subgerencia de Prestaciones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1- **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria [redacted] en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor [redacted]

2- **INDÍQUESE** a la peticionaria que puede acercarse a esta Unidad para ser referida a la Subgerencia de Prestaciones para poderle brindar la ayuda necesaria.

3- **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido en la Resolución de Admisión No.087-2020 por ser Datos personales.

Jackeline Avoleván
Oficial de Información
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS